



DOCUMENTO DIGITAL

Cumple con los requisitos
de la Ley N° 18.600

N° 5889

C/2492/2026

Montevideo, 14 de mayo de 2026

Señora Ministra de Salud Pública,
doctora Cristina Lustemberg.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Ministra a fin de remitir adjunto, al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República y a lo consignado por la Ley N° 17.673, de 21 de julio de 2003, el pedido de informe presentado por el Representante Nacional Juan Martín Jorge Canadell.

Saludo a la señora Ministra con mi mayor consideración.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

RODRIGO GOÑI REYES - Presidente

VIRGINIA ORTIZ - Secretaria

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado

PEDIDO DE INFORMES
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Montevideo, 14 de mayo de 2026.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes

Dr. Rodrigo Goñi Reyes

Presente:

El que suscribe, Diputado Juan Martín JORGE CANADELL, en uso de las facultades que les confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicita se curse al Ministerio de Salud Pública el siguiente pedido de informes.

La Ley N° 19.529, denominada de “Salud Mental”, tiene por objeto garantizar el derecho a la protección de la salud mental de los habitantes residentes en el país, con una perspectiva de respeto a los derechos humanos de todas las personas y particularmente de aquellas personas usuarias de los servicios de salud mental en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Tiene como principios rectores, entre otros, el reconocimiento de la persona de manera integral, considerando sus aspectos biológicos, psicológicos, sociales y culturales como constituyentes y determinantes de su unidad singular; que la dignidad humana y los principios de derechos humanos constituyen el marco de referencia primordial de todas las medidas de carácter legislativo, judicial, administrativo, educativo y de cualquier otra índole y en todos los ámbitos de aplicación que guarden relación con la salud mental; la cobertura universal, la accesibilidad y la sustentabilidad de los servicios; la equidad, continuidad y oportunidad de las prestaciones y la calidad integral del proceso asistencial con enfoque interdisciplinario; el logro de las mejores condiciones posibles para la preservación, mejoramiento e inserción social de la persona y su posibilidad de autodeterminarse y la ausencia de riesgo para sí y para terceros; y el efectivo

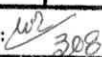
ejercicio de sus derechos al trabajo, a la vivienda, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente saludable.

En ese marco, el artículo 39 de la referida ley, creó la Comisión Nacional de Contralor de la Atención en Salud Mental, como organismo desconcentrado dependiente del Ministerio de Salud Pública, con importantes cometidos, entre otros, el controlar en todo el territorio nacional del cumplimiento de la Ley 19.529, particularmente en lo que refiere al resguardo del ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas con trastorno mental; supervisar de oficio o por denuncia de particulares las condiciones de las personas hospitalizadas por razones de salud mental y en dispositivos residenciales, públicos y privados; inspeccionar periódicamente los establecimientos públicos y privados donde se realicen hospitalizaciones de personas con trastorno mental; requerir a las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional Integrado de Salud, información que permita evaluar las condiciones en que se realiza la atención en salud mental; recibir y dar trámite a las denuncias respecto del funcionamiento de los servicios de salud y requerir eventualmente la intervención judicial o de otros organismos competentes.

En atención a ello se solicita que se informe:

- 1) Si la Comisión Nacional de Contralor de la Atención en Salud Mental se encuentra actualmente integrada, indicando en caso afirmativo quienes son sus integrantes, acompañando los respectivos actos administrativos por los cuales se los designó en dicha Comisión.
- 2) En caso negativo, desde cuándo se encuentra desintegrada y las razones de ello.
- 3) En caso de que no esté integrada, se indique también quién ha asumido los cometidos que legalmente se le han asignado a la Comisión Nacional de Contralor de la Atención en Salud Mental, detallando a través de qué órganos o mecanismos se cumplen hoy cada uno de los cometidos establecidos en el artículo 40 de la Ley 19.529.

- 4) En particular, a través de quién y por qué mecanismo se comunican, se controlan y se hacen los seguimientos de las internaciones involuntarias y cuando éstas superan los 45 días.
- 5) En caso de que no esté integrada, en qué plazo o para qué fecha, se prevé la completa integración de la Comisión Nacional de Contralor de la Atención en Salud Mental.

CÁMARA DE REPRESENTANTES			
DEPARTAMENTO DE ENTRADA Y TRÁMITE			
RECIBIDO	14	5	26
HORA: 11:39	FUNCIONARIO:  308		


Juan Martín JORGE CANADELL
Partido Colorado

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
INGRESADO	
FECHA 14/5/26	CARPETA Nº 2492/026
HORA 11:40	ASUNTO Nº 6002
FUNCIONARIO 	